

Que, a efectos de notificaciones, indica el siguiente domicilio:

.....  
 ..... teléfono .....

Y suplica:

Que tenga por admitida la presente solicitud para concurrir a la adjudicación de becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior, convocadas para el presente ejercicio.

En ..... a ..... de ..... de 1999.

(Firma)

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior. Ministerio de Economía y Hacienda. Paseo de la Castellana, 162, planta 13, 28071 Madrid.

## 5590

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta del año 1999 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 26 de febrero de 1999.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de enero de 1999, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 24 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de febrero de 1999.

Fecha de amortización: 27 de agosto de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.850,5 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 255,5 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,560 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,567 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,889 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,875 por 100.

4. Precios a pagar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (porcentaje)	Importe nominal (millones)	Precio de adjudicación (porcentaje)
98,560	58,000	98,560
98,565	58,500	98,565
98,570 y superiores	139,000	98,567

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 5591

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado y se derogan ciertas normas referentes a Entidades Autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado.*

El Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998, faculta en su artículo 2 apartado e) al Ministro de Economía y Hacienda a autorizar la segregación de principal y cupones de determinadas emisiones de Deuda del Estado, así como su posterior reconstitución.

La Orden de 19 de junio de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a la misma Dirección General a emitir Bonos segregables, estableciendo que recibirán tal calificación aquellas referencias de Bonos y Obligaciones que sean expresamente declaradas como tales en la Resolución por la que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoque su primera subasta.

En la misma Orden se establece que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera definirá qué entidades estarán autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado. En este sentido, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de noviembre de 1997 reguló la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado —en adelante Entidad Autorizada—, estableciendo los procedimientos por los que se obtendrá tal condición, así como los compromisos que conlleva. Posteriormente, en el apartado segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 1997, modificado por la Resolución de 23 de diciembre de 1997 de la misma Dirección General, se anunció la lista de Entidades Autorizadas.

La autorización de la segregación de las Obligaciones del Estado a treinta años mediante la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, provocó una modificación en los compromisos de las Entidades Autorizadas, recogido en el apartado segundo de la misma Resolución.

Posteriormente, en las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 3 y de 28 de julio de 1998 se estableció, respectivamente, un nuevo plazo para la presentación de solicitudes a Entidad Autorizada y se anunció la nueva relación de Entidades Autorizadas.

El esquema definido por la normativa referenciada en los párrafos anteriores se ha visto afectado por la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se crea la figura de Creador de Deuda Pública del Reino de España y por la Resolución de 11 de febrero de 1999 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que la desarrolla. En concreto, en el apartado 1.3 de la citada Resolución se establece que sólo los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España podrán segregar y reconstituir valores del Estado. En el apartado segundo de la Resolución se establecen los compromisos que deberán cumplir estas entidades, que son diferentes de los recogidos para las Entidades Autorizadas.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Autorizar las operaciones de segregación y reconstitución sobre los siguientes valores del Estado:

Bono a tres años, cupón 4,25 por 100, vencimiento 30 de julio del 2002.

Bono a cinco años, cupón 4,5 por 100, vencimiento 30 de julio del 2004.

Obligación a diez años, cupón 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio del 2009.

Segundo.—Derogar la siguiente normativa:

Resolución de 14 de noviembre de 1997 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se regula la figura de Entidad Autorizada a segregar y reconstituir valores del Estado.

Los apartados segundo, tercero y cuarto de la Resolución de 15 de diciembre de 1997 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autorizan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución y se anuncian las Entidades Autorizadas a realizar estas operaciones.

La Resolución de 23 de diciembre de 1997 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se modifica la anteriormente citada, de 15 de diciembre de 1997.

El apartado segundo de la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se autorizan las operaciones de segregación de principal y cupones de las Obligaciones del Estado a treinta años y se modifican las obligaciones a cotizar de las Entidades Autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado.

La Resolución de 28 de julio de 1998 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se establece una nueva relación de Entidades Autorizadas para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5592

*ORDEN de 2 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Policía Española».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Policía Española», instituida y domiciliada en Madrid, calle Conde de Aranda, número 16, tercera planta.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Manuel Correa Gamero, don Rafael del Río Sendino, don Mariano Nicolás García, don Emilio Rodríguez Román, don José Manuel Blanco Benítez, don José Luis Fernández Dopico, don Félix Alcalá-Galiano Pérez, don José María Rodríguez Colorado, don Carlos Conde Duque y don Ángel Olivares Ramírez, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María Regidor Cano, el día 22 de diciembre de 1998, complementada por otras escrituras de aceptación de cargos, ante el mismo Notario y de fecha 22 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Policía Española» tiene por objeto «desarrollar todo tipo de actividades conducentes al mejor conocimiento por parte de la sociedad de las instituciones policiales españolas. Así como desarrollar estudios y realizar publicaciones en el ámbito de la seguridad pública y privada, investigación y aplicaciones tecnológicas del interés de este sector. Serán también fines de la Fundación, la investigación histórica para el mejor conocimiento de la presencia de la policía en la sociedad, con cualquier denominación que ésta haya podido tener y en cualquier período histórico. La acción social y cultural en los ámbitos próximos al ejercicio de la profesión de policía o de sus familias podrá ser también objeto de las actividades de la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Rafael del Río Sendino; Secretario general, don Manuel Correa Gamero, y Vocales, don Mariano Nicolás García, don Emilio Rodríguez Román, don José Manuel Blanco Benítez, don José Luis Fernández Dopico, don Félix Alcalá-Galiano Pérez, don José María Rodríguez Colorado, don Carlos Conde Duque y don Ángel Olivares Ramírez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Policía Española» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría general del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Policía Española», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Conde de Aranda, número 16, tercera planta, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

5593

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 5 de febrero de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Austria para el período 1999 a 2000.*

Advertida errata de transcripción en el anexo II de la Resolución de 5 de febrero de 1999 de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Austria para el período 1999 a 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 23), procede su subsanación.

En consecuencia, en el anexo II de la citada Resolución debe corregirse el dato del organismo que se cita a continuación:

En la página 7549, en el anexo II, en el centro español: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la columna responsable español, donde dice: «Aguiló Llobert, Jordi»; debe decir: «Aguiló Llobert, Jordi».